

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 11 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0405
RADICACION: 7600140030222021-00156-00
CALI, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por MANUEL JOAQUIN OTERO ORTIZ, contra HERMES DANIEL OTERO MENDEZ, la cual una vez estudiada, encuentra el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Como quiera que del poder y del escrito de la demanda, se pretende que el objetivo de la presente actuación es adelantar un proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, de conformidad con el Art. 765 del Código Civil, sírvase la parte actora allegar al plenario el Justo Título que debe ostentar el señor MANUEL JOAQUIN OTERO ORTIZ, para tal fin.

2.- Ahora, sí el interés de la parte demandante es adelantar un proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, habrá de aclararse el poder y el escrito de la demanda, toda vez que jurídica y procesalmente la Declaración de Pertenencia, procede solo para los procesos de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Art. 74, 82-4, 82-5 y 375 del C.G.P.).

3.- De otro lado, sí lo pretendido es adelantar un proceso de Declaración de Pertenencia, tanto el poder como el escrito de la demanda, habrán de indicar que el objeto es tramitar un proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Art. 74, 82-4, 82-5 y 375 del C.G.P.).

4.- De conformidad con el Art. 375-5 del C.G.P. *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda, deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"*; la parte actora, tendrá que allegar un certificado de tradición especial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-913534.

5.- Tanto el poder como la demanda, deberán integrar como demandados a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS (Art. 375-8 del C.G.P.)

6.- Como quiera que del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-913534, arrimado con la presente acción, se desprende de su anotación No. 3, que dicho predio fue objeto de una venta parcial; habrán de indicarse claramente las especificaciones y características (ubicación, áreas, linderos actuales con sus correspondientes medidas, nombre de los propietarios colindantes, etc...) de dicho predio y de ser necesario arrimar al plenario los documentos (Planos, Ficha Catastral, Escrituras Públicas y demás), que den cuenta de esos detalles. Por tanto, tendrá que aclararse el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda en tal sentido (Art. 74, 82-4, 82-5, 83, 375 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020).

7.- Los testimonios solicitados como pruebas, no cuentan con el lleno de los requisitos del Art. 212 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante, subsane las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **12-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez